



Comisión de los Derechos Humanos del
Estado de Coahuila de Zaragoza



CDHEC

“VOZ Y PRESENCIA DE
LAS PERSONAS CON DERECHOS”

**DIÁLOGOS
VIRTUALES**
POR LOS DDHH

Diálogos virtuales por los derechos humanos

“Derechos humanos e impartición de justicia”



Reporte de conclusiones
Transmisión 4



Transmisión 4

Invitado

Luis Efrén Ríos Vega

Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Semblanza

Doctor en Estudios Avanzados en Derechos Humanos por la Universidad Carlos III de Madrid. Fue Director General y Fundador de la Academia Interamericana de Derechos Humanos. Fue Presidente Fundador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila. Fue Director de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila. Actualmente es Magistrado del Poder Judicial del Estado de Coahuila, adscrito a la Sala Colegiada Penal. Es autor, editor y coordinador de artículos y libros de derechos humanos.

Conducción

Hugo Morales Valdés

Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila (CDHEC).

Reporte

Leonor Adriana Gómez Barreiro,
coordinadora del Centro de Investigación y Estudios de la CDHEC.

Dirección

Leonor Adriana Gómez Barreiro
Luis Ángel García González

Redacción

Arlette Zarzar Lee

Edición

Ana Isabel Muñiz Márquez
Dan Israel Fernández Morán

Diseño



Presentación

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la enfermedad Covid-19 una emergencia de salud pública a nivel internacional y el 11 de marzo de 2020, se anunció como pandemia. Ante este panorama, surge la necesidad de diseñar espacios que permitan la promoción de los derechos humanos sin que ello implique un riesgo sanitario.

En este sentido, atendiendo al compromiso de fomentar una cultura de respeto a los derechos humanos que contribuya al fortalecimiento de una sociedad más justa y participativa, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila ha considerado necesario aprovechar las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para tener un mayor acercamiento con la gente y llegar a todas las regiones geográficas de la entidad.

Por lo anterior, nace el proyecto **Diálogos virtuales por los derechos humanos**, el cual, cuenta con la presencia de personas dedicadas a la investigación, defensa y promoción de los derechos humanos. En cada transmisión, los invitados comparten sus conocimientos, experiencias y perspectivas para abonar a la consolidación de una sociedad más respetuosa e informada sobre los derechos humanos, mediante charlas de 30 minutos, en un formato de entrevista, transmitidas desde la página oficial del organismo en la red social *Facebook*.

Posterior a cada transmisión, se elabora un reporte de conclusiones que sirve como material de consulta pública para quienes se interesen en los contenidos abordados, además de atender los criterios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad que rigen a este organismo autónomo.

Por este motivo, el pasado 15 de octubre 2020, se contó con la participación de Luis Efrén Ríos Vega, magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de hablar sobre **Derechos humanos e impartición de justicia**. El presente documento es una recopilación de las reflexiones compartidas por Ríos Vega durante esta cuarta emisión.



Diálogo

En junio del 2011 se presenta una reforma constitucional que da lugar a un esquema de reconocimiento de un orden programático del Estado en función de proteger los derechos humanos. Lo anterior, genera un impacto en el tema de impartición de justicia ¿cómo aprecias este impacto y cómo se ha desarrollado en estos últimos años?

Si bien, como comentas, desde el 2011 se planteó la reforma constitucional que para muchos ha sido una legislación que fortalece la protección de los derechos humanos a partir del artículo 1 constitucional, también hay que conocer que impartir justicia con un enfoque de derechos humanos no es algo nuevo. Desde la revolución francesa se dice que hay dos objetivos centrales de la defensa de la constitución: proteger derechos y limitar el poder. Entonces, creo que una visión permanente del constitucionalismo contemporáneo indica que la principal función de los jueces es salvaguardar los derechos que estén en conflicto dentro de cualquier asunto, ya sea penal, civil, mercantil.

Lo cierto es que por lo menos para México, desde el 2011, esta perspectiva ha generado un nuevo impulso para el Poder Judicial Federal y los poderes locales: se está construyendo una nueva época judicial. La Corte, por ejemplo, ha determinado que a partir de esta reforma, en la décima época, la perspectiva de los derechos humanos resulta fundamental. En ese sentido, creo que la justicia federal ha generado diversos criterios para evitar el exceso del formalismo jurídico con las perspectivas de género, del interés superior o de la discapacidad. La aplicación de la perspectiva de derechos humanos en el juicio, de alguna manera, consolida

una nueva época de la interpretación de la ley, toda vez que las normas se someten a consideración dentro de un debate jurisdiccional.

Entonces, estoy de acuerdo, en el 2011 se abre una nueva puerta. No obstante, es una puerta que siempre había existido desde el punto de vista constitucional, solo que ahora ha generado una serie de criterios, interpretaciones y compromisos que los jueces tenemos que observar desde la óptica de la nueva época judicial.

A partir de la reforma, pareciera que se establece un parteaguas que determina con claridad las diferencias entre la justicia formal y la justicia material (cuando hago esta distinción no quiero dejar de lado que cada una de estas puede llegar a generar un propio esquema garantista). No obstante, si bien la norma establece un razonamiento *a priori* de lo que puede llegar a suceder, cuando realmente se tiene que impactar en un caso específico, se deben atender más cuestiones de las que la norma específicamente contiene.

Considero que este es un debate clásico sobre el rol que tiene un juez a la hora de impartir justicia con una perspectiva formal o una perspectiva material, que a mi juicio son dos perspectivas complementarias y no excluyentes entre sí.

Recuerdo un pasaje que por lo menos en los Estados Unidos se plantea siempre como anécdota con los jueces. Un juez famoso discutía un tema con un joven, este lo llevó a la Suprema Corte de Justicia y le dijo: “Señor juez, vaya a impartir justicia”. Él le respondió: “ese no

es mi papel, mi papel es aplicar la ley, no es hacer justicia.” Ese es un debate clásico de si los jueces debemos impartir justicia o tenemos que aplicar la ley aunque sea injusta.

Al margen de esa discusión filosófica, lo cierto es que los jueces tenemos la obligación de impartir justicia con base en la ley; es decir, no somos jueces justicieros que de manera moral o intuitiva o inclusive de forma arbitraria, queramos decidir los conflictos en función de nuestra perspectiva. Siempre tenemos que ajustarnos a la Constitución, a la ley y a un contenido normativo que es nuestro límite, porque justamente la ley, la Constitución, es la expresión de la voluntad general que nos somete con predecibilidad para resolver estos problemas.

Si bien no somos justicieros, ni personas moralmente sabias que sabemos resolver las cosas de manera justa, sí somos jueces justos. En primer lugar, porque asumimos el compromiso de observar la ley, la Constitución, e interpretarla para resolver el asunto de la mejor manera. En términos clásicos, la justicia es darle a cada quien lo que le corresponde, ello implica que los jueces deben utilizar el criterio de qué es lo que le corresponde a alguien en una controversia en cuanto a los derechos que se disputan.

Así, los jueces tenemos que discutir el contenido, alcance, y límite de los derechos que se promueven en cada controversia, y en ese sentido, los jueces tenemos metodologías jurídicas para resolverlo. Porque no se trata de ser muy formalista ni muy materialista, se trata de asumir la forma de vida de un debido proceso y entonces, desde mi perspectiva, los jueces tenemos que ser formalistas. ¿Por qué? Porque siempre resolvemos con base en una norma, esa perspectiva me parece que es fundamental. Los jueces no somos personas que construimos normas al aire o normas que no

se encuentran previstas, porque los ciudadanos tienen que saber a qué atenerse en una controversia.

Pero, al interpretar las normas, obviamente hay una serie de valores constitucionales e inclusive valores en las propias leyes o los reglamentos que nos permiten interpretar cuál es la decisión justa, y en ese sentido, es el criterio material. ¿Por qué? Porque los jueces tenemos que interpretar de la mejor manera la norma, para que la solución sea justa. Entonces, si bien los jueces tenemos esta situación de ser jueces justicieros, no somos el “llanero solitario” que hace justicia según su leal y saber entender. En cambio, debemos de ser jueces justos que interpretemos la norma de cierta manera que se permita el acceso a la justicia; es decir, que resuelva el fondo de los asuntos. Incluso, constitucionalmente uno de los criterios fundamentales para impartir justicia es el antiformalismo: privilegiar que un asunto se resuelva en el fondo, pero con una metodología jurídica, formal y predecible.

Entonces, creo que sí es importante no inclinarse a la justicia formal, ni tampoco a la justicia material, sino, verlo como dos partes de la justicia importantes que nosotros como jueces tenemos que desarrollar.

En Estados Unidos, por ejemplo, se dice que hay una ala liberal y otra ala conservadora. Esta última tiene una forma de interpretación formalista u originalista que llega a determinar el sentido de la constitución. Por su parte, los jueces liberales dicen que tienen otro tipo de metodologías; no obstante, todos los jueces (sean liberales o tradicionales) tienen rigor jurídico y al final de cuentas, lo que determina una decisión justa es cómo el juez motiva razonadamente su decisión.

En América Latina, por ejemplo, la discusión ya

no es tanto liberal o tradicional, sino jueces activistas en derechos humanos o jueces que tienen una auto restricción para darle deferencia al Poder Legislativo. Me parece que todos los jueces podemos ser auto restrictivos cuando son cuestiones constitucionales que plantean debates esencialmente políticos y hay una técnica constitucional. Pero también a veces somos activistas, porque generamos criterios para proteger de una mejor manera los derechos en juego.

Entonces, creo que un buen juez no se encasilla en ser solamente formalista o solamente materialista, o un juez liberal o un juez tradicional, o un juez activista o un juez auto restrictivo, sino en cómo domina la norma jurídica y su metodología de argumentación para desarrollar finamente motivaciones en casos concretos. Un buen juez apela incluso a normas para interpretarlas, porque justamente la diferencia de esta época judicial es que los jueces a partir de estos nuevos paradigmas, no nada más observamos un código penal o un código procesal o un código civil, sino tenemos que considerar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal, las opiniones de los organismos internacionales o la perspectiva comparada.

Es así como la versión de los llamados juristas napoleónicos, que solamente ven códigos, resulta insuficiente hoy en día. Lo anterior porque además de códigos, hay que ver convenciones internacionales, protocolos adicionales, tratados internacionales, comentarios de órganos internacionales e informes.

Las Comisiones de Derechos Humanos (a nivel estatal, nacional e interamericano) son creadores de normas. Con sus recomendaciones, haciendo uso de sus atribuciones institucionales, contribuyen a que se consideren criterios normativos para la protección de derechos

humanos. Es decir, se consideran una serie de instrumentos que no son sólo códigos, lo que implica un mayor compromiso, dominio y por supuesto, una mayor especialización para proteger los derechos en un juicio civil, penal, mercantil, laboral.

Tenemos como antecedente, incluso antes de que fueras designado como magistrado, que eres una persona con mucho contacto con el área científica y también con el área práctica de los derechos humanos. Ahora que te encuentras en la sala penal del Tribunal Superior del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, surge una pregunta, teniendo ambas experiencias ¿qué tan fácil es ponderar los derechos de la víctima y eventualmente las sanciones que se pueden llegar a imponer a los justiciables o no? En ese sentido, la satisfacción que puede llegar a generar a ambas partes la resolución, tema que es sumamente complicado sobre todo cuando lo vemos desde un punto de vista abstracto. Además, considerando la incorporación reciente del derecho de la víctima al derecho penal ¿Qué tanto ha impactado en las resoluciones locales del poder judicial?

Primero, como académico y también como activista de los derechos humanos, me siento muy satisfecho de haber tenido estas dos perspectivas. Si bien comencé como secretario de un juzgado de la sala penal, al margen de eso, prácticamente mi ejercicio profesional fue más en el ámbito académico. Durante más de 10 años me dediqué a criticar a los jueces, hice observatorios, estudios de casos a nivel nacional o internacional y hemos generado libros de discusiones de jueces. Entonces, me acostumbré a cuestionarlos, criticarlos, a leer sus sentencias y a analizarlas.

Ahí en esa experiencia encontré mucha recepción con varios jueces constitucionales,

no solamente de la Suprema Corte, de la Sala Superior del Tribunal Electoral, también de la Corte Interamericana o Tribunales, por ejemplo, como España, Italia, etcétera. Encontré una gran recepción de los jueces para que la academia los criticara y generara reflexiones para sus nuevas resoluciones. Esa experiencia para mí es fundamental porque ahora como juez haría un “flaco favor” a mi convicción, de no someter todas las consideraciones de las sentencias o de mis suposiciones particulares.

Entonces, creo que en esa perspectiva he asumido ese compromiso. También el hecho de participar en la práctica de los derechos humanos te da cierta experiencia para conocer que no solamente son experiencias académicas, que no solamente son cuestiones de legalidad, sino, son cuestiones de carne y hueso, son cuestiones que resuelven un problema de justicia a las personas más débiles, a las personas desprotegidas. El tener la oportunidad de más de una década de compartir con diversos grupos activistas sus luchas, te sensibiliza de una manera diferente.

Ahora, sobre el tema particular de la pregunta, en la Sala he tenido posiciones disidentes y otras que han sido compartidas por mis compañeros, en donde se tiene que hacer un escrutinio de ponderación para tratar de equilibrar los conflictos que se puedan generar entre los derechos de las víctimas y los derechos del inculpado. Por ejemplo, desde un principio propuse, respecto a la norma del código procesal penal que establece que solamente se puede suplir la queja cuando hay violaciones en favor del imputado, que por el principio de igualdad, no solamente se tenía que suplir al imputado, sino también a la víctima. Hoy en día, este criterio es ya reiterado por la Sala, así como en la Corte con alguna línea argumentativa que la Suprema Corte en la Primera Sala ha

dicho. Eso es una forma de equilibrarlo, no solamente cuando hay una violación de un derecho a favor del imputado se debe de suplir, sino también a favor de la víctima.

He asumido también en votos particulares cuestiones que tienen que ver con la protección de la víctima en los careos. Es cierto, conforme al sistema tradicional, por ejemplo, el no asistir a un careo constitucional implicaba la invalidez de la declaración porque se daba sin contradicción. Ese era el sistema tradicional en nuestro código; sin embargo, en un caso sostuve que si bien esa regla es importante para garantizar los derechos del imputado, también lo es que hoy en día en la Constitución, la protección de la seguridad de la víctima es fundamental. En ese sentido, si una víctima no acude al juez por razones de seguridad y el juez no le brindó esa seguridad, esta norma que aplica de manera categórica su invalidez me parece, bajo mi perspectiva, que no es viable. Lo anterior, porque al final de cuentas una víctima no quiere ir a juicio, no porque sea falso su testimonio, sino porque se pone en riesgo y si la autoridad no le da esa garantía, los jueces tenemos que valorar esa circunstancia para equilibrar ese tipo de asuntos. O bien, por ejemplo, he asumido posiciones particulares sobre perspectivas de menores y mujeres que en materia de violación, se requiere generar toda una serie de garantías a la hora de recibir los testimonios para darle mayor credibilidad. Creo que eso es importante para manejar este tipo de equilibrios. Hace unos días, discutía con mis compañeros en forma muy respetuosa que en un asunto de desaparición de mujeres, me parecía que si bien el derecho de las víctimas es a obtener una condena justa del responsable, hay otro tipo de derechos: a la búsqueda de la persona desaparecida; a la reparación del menor que la persona desaparecida dejó como vulnerable; a la verdad de sus padres; a

la búsqueda inmediata en vida o forense que se pueda desarrollar; a la verdad, y el derecho a la no repetición. Esas perspectivas no chocan con el criterio de defender derechos del imputado, sino, privilegiar también los derechos de la víctima. En ocasiones, hay casos en donde debemos de equilibrar estos derechos.

¿Qué hay de la posibilidad de que los tribunales adopten esquemas de interpretación académica y apoyos de esa índole? ¿Será el hecho de que en México los tribunales no tuvieron tradicionalmente esa capacidad de interpretación constitucional que dio lugar a que todavía nuestro sistema jurídico no facilita, en primera instancia y pasando por las posteriores, la interpretación internacional o aquellas compilaciones normativas que nos son obligatorias por carácter de convencionalidad?

Mira, creo que no solamente en México hay una concepción tradicional de interpretar la normas a partir de ideas o metodologías categóricas, estrictas, gramaticales. Esas formas tradicionales se dan en todo el mundo. Por ejemplo, en Estados Unidos siempre hay un gran debate entre los tradicionalistas que interpretan la norma de manera original y la norma de manera evolutiva, por parte de los jueces. En todos los sistemas jurídicos obviamente hay concepciones tradicionales y contemporáneas, en lo personal creo que no riñen; es decir, se puede ser un buen originalista o un buen formalista, o se puede ser un buen interpretador evolutivo, siempre y cuando haya buenas razones para justificar las decisiones.

En México, el gran problema es que se estudia con el código nada más, se piensa que un buen abogado es el que solamente sabe el código y además lo sabe de memoria. Es bueno y fundamental saber el código, pero hay que saberlo interpretar, hay que saber desentrañar sus di-

versos significados, no solamente con la letra, sino con todo el contexto normativo que puede estar en una ley local, federal, internacional o una perspectiva comparada. Esto, creo que aún no se enseña en las escuelas de derecho y genera una formación ausente de esa naturaleza. Entonces, a veces en los espacios jurisdiccionales se plantean esos problemas, y con todo respeto, hay jueces que piensan que las leyes internacionales que suscribió México no son leyes. Entonces, pasan desapercibido que hay un artículo 1 que establece que los artículos forman parte de la Constitución y pasan desapercibido que los tratados tiene un ordenamiento jurídico que se va incorporando con diferentes interpretaciones. Lo anterior es un problema más de ignorancia que de estar de acuerdo o no con ese tipo de asuntos.

Uno debe de asumir la vocación de que un caso es un reto para administrar justicia de la mejor manera, y ese reto implica ser muy profesionales para descubrir cuál es el mejor significado que damos de esos instrumentos en un caso concreto. Por ejemplo, los principios de Siracusa sobre la limitación y derogación de disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los Principios de Limburg sobre la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, mayormente conocidas como Reglas Mandela, todos estos instrumentos plantean cosas muy interesantes en materia de derechos humanos que permiten motivar decisiones.

¿Qué ves en el Poder Judicial federal y local en materia de derechos humanos? ¿Qué observas en un futuro?

Mira, veo y siempre lo he dicho, en términos de referencia de compromiso como juez que debemos de asumir. Los jueces somos apartidistas, porque no tenemos un partido el cual

asumir por nuestra naturaleza de imparcialidad, pero si tuviéramos que asumir un partido, tendríamos que asumir el de los derechos humanos. Ser militantes en esa perspectiva y ese compromiso no es una cuestión ideológica, tampoco es una cuestión moral, ni es cuestión que de una u otra forma intuitiva que queramos asumir, es un deber principal. El artículo 1 constitucional, es el primer artículo y establece el primer deber de todas las autoridades: la obligación de observar, proteger, promover los derechos humanos. Los jueces como primera obligación tenemos eso.

¿Qué es lo que a la función jurisdiccional nos corresponde? A diferencia de todos los funcionarios públicos, se dice en la Constitución que el Poder Judicial tiene un nivel de profesionalismo y de experiencia. Tenemos que ser excelentes y muy profesionales en el conocimiento de la norma, de los principios que tenemos que aplicar y creo que el reto día con día de los jueces es el hacer que sus sentencias sean excelentes y sean muy profesionales en el cumplimiento de este partido llamado derechos humanos.

Creo que ese es el reto principal, porque en cada caso las personas van y nos preguntan si una persona es culpable o inocente, van y nos preguntan si se le puede privar o no su patrimonio, van y nos preguntan si se tiene que pagar o no una deuda. Es decir, nos preguntan sus derechos y nosotros como jueces tenemos que ser absolutamente profesionales para darle la razón a quien tenga la razón, y ese es el mayor compromiso permanente.

Los jueces somos personas no sabias, porque al final del día somos seres humanos, también cometemos errores. Tampoco somos seres divinos, no tenemos ninguna divinidad como cualquier otro ser, por más que se tenga la facultad de juzgar. Entonces, tenemos que ser personas y profesionales excelentes a la hora de resolver asuntos. Esos son retos fundamentales, pues tendremos que descubrir un sin número de normas y un sin número de interpretaciones para decidir de mejor manera a favor del ciudadano.

“

Los jueces somos apartidistas por nuestra naturaleza de imparcialidad, pero si tuviéramos que asumir un partido, sería el de los derechos humanos”.

Luis Efrén Ríos Vega

Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

en

**D|ÁLOGOS
VIRTUALES
POR LOS DDHH**

